JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
25 de agosto del 2020

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora MÓNICA MARÍA OCHOA HERNANDEZ, identificada con C.C. 43.323.693, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 12 de diciembre del 2019, proferido por este Despacho Judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 078** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de agosto del 2020

_____
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
25 de agosto del 2020

Doctor
ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director de Reparación
Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirlo dentro del incidente tramitado en la Acción de tutela de la referencia para que cumpla lo ordenado por el Juez. El incidentista es la señora **MARÍA OCHOA HERNANDEZ, identificada con C.C. 43.323.693,** teléfono 302 329 99 78.

El auto dice:

"Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014."

La parte resolutiva del fallo dice:

> ***"PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de la accionante **MONICA MARIA OCHOA HERNANDEZ** con CC No. 43.323.693, vulnerado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS***
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la accionada que dentro de un término máximo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo a la accionante , clara y concreta, la petición de reconocimiento y pago de la indemnización o reparación por vía administrativa, indicando además, en caso de tener derecho, la fecha cierta en que le será entregado, dentro de un término razonable y oportuno, respetando el derecho de turno de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad y teniendo en cuenta además la disponibilidad presupuestal y los tramites que debe realizar para tal efecto.*
>
> ***TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más expedito*

CUARTO: *Si la presente sentencia no fuera impugnada dentro del término señalado en el art.31 del Decreto 2591 citado, por la secretaria se enviaran las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

QUINTO: *Archivar definitivamente el expediente previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión."*

Atentamente,

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria